



## RESOLUCIÓN No. 078 (Del 13 de abril de 2021)

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente el numeral 9.2 del artículo noveno de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.”*

### LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS –IDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las señaladas en el Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992 y Decreto No. 535 del 31 de mayo de 1995, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 055 del 17 de marzo de 2021, se dio apertura a la Convocatoria Pública dirigida a los Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en la vigencia 2021, estableciendo en los artículos séptimo y noveno, los requisitos de participación y las causales de exclusión respectivamente.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala que: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que al revisar el numeral 7 del artículo sexto de la resolución N.º 055 del 17 de marzo de 2021 se establece que:

*“Los deportistas beneficiados por el Departamento de Bolívar a través de IDERBOL en el año **2020 y 2021**, y que residen en Cartagena tendrán la posibilidad de participar en esta convocatoria bajo las siguientes condiciones”:*

- *“Haber recibido o recibir una suma de inferior a diez millones de pesos”*
- *“Solo se podrán postular para la línea de apoyo de formación académica”*

Que el numeral 9.2 del artículo noveno de la resolución N.º 055 del 17 de marzo de 2021 que contiene las causales de exclusión, establece:



9.2. “Que el deportista haya sido apoyado a nivel departamental por sus resultados deportivos en los años **2018 y 2019** con un monto superior a 10 millones de pesos anuales”.

Que no existe congruencia entre los periodos de tiempo establecidos en el numeral 7 del artículo sexto (2020 y 2021) y los establecidos en el numeral 9.2 del artículo noveno (2018 y 2019), siendo que corresponden a la misma situación fáctica.

Que el presente error constituye un contrasentido desde el punto de vista jurídico al exigir como requisito que el deportista no haya sido beneficiado durante los periodos 2020 y 2021 pero que se le excluya por los estímulos económicos otorgados por el IDERBOL para los años 2018 y 2019.

Que durante el año 2020 solo se realizaron algunas competencias deportivas a nivel local, nacional e internacional en contadas disciplinas deportivas, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del Covid-19, lo que no permite utilizar ese periodo de tiempo como criterio de evaluación. Como consecuencia de lo dicho solo se evaluarán los logros deportivos correspondientes a la vigencia de 2018 y 2019. En igual sentido, pero para efecto de apoyos económicos y con el ánimo de generar condiciones de igualdad entre todos los participantes, solo serán evaluados aquellos deportistas inscritos que hayan recibido estímulos por parte de IDERBOL para la vigencia 2020 y 2021 dentro de las condiciones señaladas en la presente resolución.

Que posterior a la mesa técnica de trabajo establecida en el cronograma de la convocatoria y realizada el día 23 de marzo a las 10:00 P.M entre el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER y el IDERBOL, recibimos por parte de este ultimo oficio con la lista de sus deportistas beneficiados, su apoyo mensual, el número de meses otorgados y la cuantía anual para la vigencia 2020.

Que es deber del Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, garantizar la transparencia y el mejor desarrollo de la presente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese parcialmente el numeral 9.2 del artículo noveno de la resolución N.º 055 del 17 de marzo de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO NOVENO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** Serán excluidos de la presente convocatoria, aquellos deportistas que al momento de formalizar su inscripción contravengan los términos de la misma, y en especial por las siguientes causales:



9.1. Que el deportista sea del registro de un club que no cuente con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER.

9.2. Que el deportista haya sido apoyado a nivel departamental por sus resultados deportivos en los años 2020 y 2021 con un monto superior a 10 millones de pesos anuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes del articulado de la Resolución No 055 del 17 de marzo de 2021, permanecerán incólumes.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICACION EN LA WEB:** Publíquese el presente acto administrativo en la web del Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER para los efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

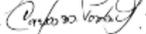
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

  
**VIVIANA LONDOÑO MORENO**  
**Directora IDER**

Vo.Bo: Katherine Monterrosa – Jefe Oficina Asesora Jurídica IDER 

Revisó: William Marrugo. Director Fomento Deportivo y Recreativo 

Profesional especializado código 222 grado 45 

Carlos Pombo. Asesor externo deportes 

Néstor Osorio. Asesor externo deportes 

Jorge Franco. Asesor externo deportes 

Jamir Iriarte. Asesor externo deportes 

Proyectó: Eduardo Morales. Asesor Jurídico Externo 